



**INFORME PARA LA TRANSMISIÓN DE
VIVIENDA USADA DE ACUERDO CON EL ART.
132a* DE LA LLEI PEL DRET A L'HABITATGE**

ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y/O APAREJADOR/A Y/O INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN	Nombre y apellidos (1)	Nº colegiado/a
	(2)	
	(3)	
PROPIETARIO	Domicilio: calle, nº, piso, código postal, población (1)	NIF
	(2)	
	(3)	
EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA	Nombre y apellidos, o razón social	CIF o NIF
	Domicilio: calle, nº, piso, código postal, población	Teléfono
	Nombre y apellidos del representante	NIF
INFORME	Emplazamiento: calle, nº, piso, código postal, población	
	<p>INFORMO:</p> <p>A los efectos de lo que dispone el artículo 132a de la Llei 18/2007 del 28 de diciembre, del Dret a l'Habitatge de la Generalitat de Catalunya:</p> <p>1. Que por parte de la Propiedad se ha acreditado documentalmente la condición registral y/o administrativa como vivienda de la entidad objeto de este informe</p> <p>2. Que de la inspección visual realizada, en la actualidad se deduce que la vivienda no reúne los requisitos mínimos de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente de la Generalitat de Catalunya y de las disposiciones concordantes que le son de aplicación</p> <p>3. Que la vivienda puede obtener la cédula de habitabilidad después de la ejecución de las obras de rehabilitación necesarias para subsanar los incumplimientos de habitabilidad detectados.</p> <p>4. Que _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	

Lugar y fecha _____

ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y/O APAREJADOR/A Y/O INGENIERO/A DE EDIFICACIÓN

***Artículo 132 a) de la Ley del derecho a la vivienda:**

Requisitos para transmitir o ceder el uso de viviendas

Los notarios, antes de autorizar la suscripción de un acto de transmisión o cesión del uso de viviendas, deben exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, especialmente las siguientes:

a) La vivienda debe disponer de cédula de habitabilidad vigente o, en el caso de viviendas de protección oficial, de la calificación definitiva. Estos documentos deben entregarse a los adquirentes o usuarios. En el supuesto de transmisión de viviendas que no sean de nueva construcción, los adquirentes pueden exonerar de forma expresa de esta obligación de los transmitentes en los siguientes supuestos:

Primero. Cuando la vivienda usada o preexistente deba ser objeto de rehabilitación o de derribo. En el supuesto de rehabilitación, la exoneración comporta la obligación de presentar al fedatario público autorizante un informe emitido por un técnico competente en que se acredite que la vivienda puede obtener la cédula de habitabilidad una vez ejecutadas las obras de rehabilitación necesarias para cumplir la normativa técnica de habitabilidad.